

Real Decreto 1634/1983, de 15 junio Ordenación de los establecimientos hoteleros.

Ministerio Transportes, Turismo y Comunicaciones.

BOE del 17

Ámbito de aplicación.

Artículo 1. Quedan sujetos a la presente norma las Empresas y establecimientos dedicados de modo profesional y habitual al alojamiento de personas mediante precio. Los establecimientos hoteleros tendrán la condición de establecimientos abiertos al público.

Se exceptúan de la presente normativa:

- a) La simple tenencia de huéspedes con carácter estable, a que se refiere el art. 18 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.
- b) Los apartamentos turísticos, entendiéndose por tales los bloques o conjuntos de apartamentos y los conjuntos de villas, chalets, "bungalows" y similares que sean ofrecidos empresarialmente en alquiler, de modo habitual, debidamente dotados de mobiliario, instalaciones, servicios y equipo para su inmediata ocupación por motivos vacacionales o turísticos.

Denominación y definiciones.

Artículo 2. Los establecimientos hoteleros se clasifican en los siguientes grupos:

Grupo primero: Hoteles.

Grupo segundo: Pensiones.

En el grupo de hoteles podrán distinguirse tres modalidades:

- Hoteles.
- Hoteles-apartamentos.
- Moteles.

Hoteles.-Son aquellos establecimientos que facilitan alojamiento con o sin servicios complementarios, distintos de los correspondientes a cualquiera de las otras dos modalidades.

Hoteles-apartamentos.-Son aquellos establecimientos que por su estructura y servicios disponen de las instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos dentro de la unidad del alojamiento.

Moteles.-Son aquellos establecimientos situados en las proximidades de carreteras que facilitan alojamiento en departamentos con garaje y entrada independiente para estancias de corta duración.

A efectos de publicación oficial, los hoteles podrán obtener de la Administración el reconocimiento de su especialización en determinados servicios, tales co-

mo: Playa, montaña, balneario, convenciones, médicos de grupo, familiares, deportivos, así como cualquier otra que los empresarios hoteleros consideren de interés.

Bases para su clasificación.

Artículo 3. 1. Los hoteles y hoteles-apartamentos se clasifican en cinco categorías, identificadas por estrellas.

2. La determinación de las categorías de los hoteles se hará en virtud de lo dispuesto en el anexo 2 del presente Real Decreto.

3. La solicitud de clasificación será obligatoria para todos los establecimientos hoteleros.

4. Aquellos establecimientos que no reúnan las condiciones del grupo hoteles serán clasificados en el grupo de pensiones y estarán divididos en dos categorías, identificadas por estrellas.

5. Los establecimientos del grupo pensiones para ser clasificados en dos estrellas deberán estar dotados de lavabo, con instalaciones de agua caliente en todas las habitaciones.

6. Los moteles serán clasificados en una categoría única y sus habitaciones deberán reunir como mínimo, las condiciones exigidas en el anexo 2, para los hoteles de dos estrellas.

7. La clasificación otorgada por la Administración turística se mantendrá en tanto sean cumplidos los requisitos que se han tenido en cuenta al efectuar aquélla, pudiendo revisarse de oficio o a petición de parte.

8. En todos los establecimientos hoteleros será obligatoria la exhibición, junto a la entrada principal, de una placa normalizada en la que figure el distintivo correspondiente al grupo y categoría.

La placa consistirá en un rectángulo de metal en el que, sobre fondo azul turquesa, figuren en blanco la letra o letras correspondientes al grupo, así como las estrellas que correspondan a su categoría en la forma y dimensiones que se indican en el dibujo inserto en el anexo 1. Las estrellas serán doradas para los establecimientos clasificados en las modalidades de "Hoteles" y "Hotel-apartamentos" y plateadas para las del grupo "Pensiones".

Calefacción	Sí	Sí	Sí		Sí	Sí
Agua Caliente	Sí	Sí	Sí		Sí	Sí

Teléfono	5	4	3	2	1
Habitaciones	Sí	Si	Sí	Sí	Sí
Baño	Sí	No	No	No	No
General	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

2. Comunicaciones

Escaleras	5	4	3	2	1
De clientes	Sí	Si	Sí	Sí	Si
De servicios	Sí	Sí	Sí	No	No
De incendios	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

La escalera de servicio podrá utilizarse como escalera de incendios, siempre que reúna las condiciones exigidas por los Organismos competentes en la materia.

Habitaciones con Terraza	5	4	3	2	1
De clientes	Sí	Si	Sí	Sí	Si
De servicios	Sí	Sí	Sí	No	No
De incendios	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

Los accesos y salidas de servicio podrán utilizarse como de incendios, siempre que reúnan las condiciones exigidas por los Organismos competentes en la materia.

Ascensores	5	4	3	2	1
De clientes	Sí	Si	Sí	Sí	Si
Nº de plantas	Baja+1	Baja+2	Baja+2	Baja+3	Baja+3
Montacargas	Si	Sí	Sí	No	No
De incendios	Baja+2	Baja+2	Baja+3		

3. Zona de Clientes

	5	4	3	2	1
Habitaciones individuales	Sí	Si	Sí	Sí	Si
Dobles	Sí	Sí	Sí	No	No
Dobles salón	Sí	Sí	No	No	No
Suites	Sí	No	No	No	No
Baños o aseos en habitaciones	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Salones sociales	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Bar	Sí	Sí	Sí	No	No
Superficie Habitaciones m ²					
Dobles	17	16	15	14	12
Individuales	10	9	8	7	6
Habitaciones con salón					
Habitación doble	15	14	13	12	11
Salón	12	10	10	9	8

Los establecimientos con más de 150 habitaciones deberán tener habitaciones para minusválidos en la siguiente proporción:

De 150 a 200: Tres habitaciones.

De 200 a 250: Cuatro habitaciones.

Con más de 250: Cinco o más habitaciones.

En todo caso, tanto las habitaciones como los accesos para minusválidos deberán cumplir los requisitos que determina el Decreto 1766/1975, de 20 de junio ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de julio)

Habitaciones con Terraza	5	4	3	2	1
Superficie terraza m ²	4	4	3,5	2	1
Hoteles alta montaña	5	4	3	2	1
Nº máximo plazas en litera por hab.	-	4	6	8	8
% máximo de hab. con literas	-	20	30	40	50

La superficie de las habitaciones dobles e individuales podrá reducirse en dos metros cuadrados y en un metro cuadrado, respectivamente en todas las categorías.

La superficie de estas habitaciones deberá ser, no obstante al menos, de tres metros cuadrados por litera en tres, dos y una estrellas y de cuatro metros cuadrados en cuatro estrellas.

Hoteles Apartamentos Superficies Mínimas	5	4	3	2	1
Habitación doble	12	11	10	9	8
Habitación individual	9	8	7	6	6
Salón-comedor	12	12	11	10	9
Estudios*	24	22	20	18	16

(*) Se entenderá por estudio una pieza común para salón-comedor y dormitorio.

Los departamentos constarán de salón-comedor con camas convertibles o sin ellas, cocina dotada de frigorífico e instalaciones correspondientes y dormitorio o dormitorios con las superficies para cada pieza reflejadas en el cuadro anterior.

Superficies mínimas En aseos y baños	5	4	3	2	1
Baño completo	4	4,5	4	3,5	3,5
Aseo (ducha, inodoro, lavabo)	No	No	4	3	3
Ducha Lavabo	No	No	No	3	1,5

Dotación de baños y/o aseos en hoteles-apartamentos:

-Cinco estrellas: Por cada dos plazas, un baño.

-Cuatro estrellas: Hasta cuatro plazas, un baño. Más de cuatro plazas, dos baños.

-Tres estrellas: Hasta cuatro plazas, un baño. Más de cuatro plazas, un baño y un aseo.

-Dos estrellas: Hasta Cuatro plazas, un baño. Más de cuatro plazas, dos aseos.

-Una estrella: Hasta cuatro plazas, un baño. Más de cuatro plazas, dos aseos.

Superficies mínimas Para salón y comedor	5	4	3	2	1
Metro ² por plaza en hoteles	2	1,5	1,5	1	1
En Hoteles apartamentos	1,5	1,2	1	0,8	0,6
En Hoteles de montaña	2,5	2,1	1,3	1,3	1,2

En los hoteles de playa con terraza o zonas verdes acondicionadas para los clientes o con comedores cubiertos en el exterior podrá reducirse en un 25 por 100 la superficie.

	5	4	3	2	1
Altura de Techos	2,7	2,7	2,6	2,3	2,5

En habitaciones con mansardas o techos abuhardillados, al menos el 30 por 100 de la superficie de la habitación tendrá la altura modular.

4. Servicios generales

	5	4	3	2	1
Servicios Sanitarios generales*	Si	Si	Si	Si	Si
Oficio de Planta	Si	Si	Si	Si	Si
Cajas Fuertes	Si	Si	Si	Si	Si
Cajas Fuertes individuales	Si	Si	Si	No	No

*Independientes para señoras y caballeros

Dotación de oficinas de planta	5	4	3	2	1
Teléfono	Si	Si	Si	No	No
Fregadero	Si	Si	Si	Si	Si
Armario	Si	Si	Si	Si	Si

Deberá existir al menos un oficio en cada planta.

Cocinas	5	4	3	2	1
Extractores de humos	Si	Si	Si	Si	Si
Cuartos Fríos*	Si	Si	Si	No	No
Frigoríficos	-	-	-	Si	No
Dispensas y Bodegas	Si	Si	Si	Si	Si

*Independientes para carnes y pescados

Tendrán capacidad suficiente para preparar comidas del 40 por 100 de las plazas del comedor de modo simultáneo.

Existencia de separación suficiente para impedir salida de humos y olores entre cocina y comedor.

Las temperaturas máximas en las cocinas no podrán exceder de 35°.

5. Zona de personal

	5	4	3	2	1
Vestuario para personal masculino y femenino independientes (1)	Si	Si	Si	Si	Si
Aseos para personal masculino y femenino independientes (2)	Si	Si	Si	Si	Si
Comedor de personal	Si	Si	Si	No	No
Dormitorios (3)	Si	Si	Si	Si	Si

(1) Los vestuarios de personal deberán estar dotados de taquillas o armarios individuales con perchas y de bancos o asientos.

(2) Aseos dotados de ducha, inodoro y lavabo, como mínimo.

(3) Únicamente en el supuesto de tener personal que pernocte en el hotel. Serán independientes para ambos sexos y su capacidad no podrá ser superior a ocho personas.